



Radicado ANM No: 20191220365973

Bogotá, 18 de octubre de 2019

**PARA:** AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al minero

**DE:** AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Funcionaria Grupo Cobro Coactivo

**ASUNTO:** Publicación aviso de un (1) auto de terminación proceso coactivo y/o persuasivo

Con un atento saludo, adjunto y remito el siguiente: *Auto No.000658 de fecha 9 de agosto de 2017 "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 02-008-97", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad; lo anterior, a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:*

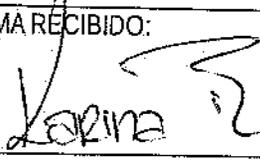
*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).*

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Tres (3) del Auto y Aviso No.188  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Laura Cristina Muñoz Caicedo-- Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 18 de octubre de 2019  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Procesos de Cobro Coactivo y Persuasivo

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 18 OCT 2019. 11:57.
--	--



**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACION DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 2016 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2016, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados:

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
02-008-97	CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ BASILIA CORREDOR DE CASTRO	313.450 20.722.519	142-2009	\$447.456	Auto 000658 del 9 de agosto de 2017, "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 02-008-97"	188

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Abogada a Cargo: Laura Cristina Muñoz Calcedo

  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 – Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO N° 000658**

**09 AUG 2017**

*Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 02-008-97*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y

*Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 02-008-97*

competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander:

4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. Que mediante Resolución N° 41284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización al Departamento de Antioquia efectuada a través de la Resolución N° 90692 de 28 de agosto de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2017.
11. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 02-008-97

12. Que mediante Resolución N° SFOM - 190 de 25 de agosto de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, declaró la liquidación unilateral del contrato de explotación de pequeña minería 02-008-97.
13. Que la resolución relacionada anteriormente, prestó mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se fue debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a recursos previstos en la ley, desde el 27 de septiembre de 2006 conforme a los soportes obrantes dentro del expediente de cobro.
14. Que mediante Auto N° 222 de 10 de agosto de 2009, se libró mandamiento de pago contra la los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, dentro del proceso de cobro coactivo N° 142-2009, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.456,00) por concepto de regalías, más los intereses que se causaran desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.
15. Que mediante el Auto N° 302 de 27 de diciembre de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, ordenó el embargo del vehículo de placas BRB504 de marca TOYOTA, modelo 2005, de propiedad de la señora BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.722.519. Dicha medida cautelar fue inscrita según lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a través del radicado N° 20145510451082 de 10 de noviembre de 2014.
16. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución N° 001453 de 22 de noviembre de 2016 revocó de oficio el artículo primero de la Resolución N° SFOM-190 de 25 de agosto de 2006, en los siguientes términos:  
  
*"ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar de oficio y parcialmente el Artículo primero de la Resolución SFOM No. 190 del 25 de agosto de 2006, proferida dentro del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 02-008-97, otorgado a los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, en el sentido de revocar la obligación económica declarada como deuda a cargo de los titulares, de conformidad con las razones expuestas".*
17. Que la Resolución relacionada en el punto anterior fue solicitada por el Grupo de Cobro Coactivo mediante el memorando N° 20171220069133 de 27 de junio de 2017, la cual fue allegada por la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro mediante el memorando N° 20173320085443 de 02 de agosto de 2017.
18. Que en consecuencia de lo anterior, ya que la obligación objeto de cobro coactivo fue revocada, resulta procedente ordenar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° 142-2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 142-2009**, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO,

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 142-2009, adelantado en contra de los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 02-008-97

identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita sobre el vehículo de placas BRB504 de marca TOYOTA, modelo 2005, de propiedad de la señora BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.722.519.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto a los señores CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 313.450 y 20.722.519, respectivamente, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 AUG 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Johanna Milena Aragón Sandoval  
JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo *HE*